



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL N° 003-2022-CONAPRES

Lima, 27 de octubre de 2022

VISTO, el INFORME N° 003-2022-AL-EA-SE/CONAPRES, del Asesor Legal del Equipo de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva del CONAPRES y las Actas N° 11 y 12-2022, correspondientes a la Sesión Ordinaria Presencial de fecha 13 de setiembre de 2022, y a la Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 28 de setiembre de 2022, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Artículo III, del Título Preliminar, establece que el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando inclusión y equidad; asimismo, señala en su artículo 4°, del capítulo II, del Título I, que es el responsable de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, con Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones – LOF, del Ministerio de Salud; y se establece que es función rectora de éste el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y que, en el marco de sus competencias, es función específica el promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2016-SA, se crea el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES); estableciéndose, entre otros, que el SINAPRES es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes autorizadas del Ministerio de Salud y sus ámbitos geográfico-sanitarios;

Que, en el artículo 8 del Anexo del citado Decreto Supremo N° 021-2005-SA, se señala que el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES), es la máxima instancia del SINAPRES; y que, bajo los alcances de su artículo 9, es Presidido a la fecha por el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; aprobándose con Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, su Reglamento de Organización y Funcionamiento;

Que, en el artículo 13 del Anexo del citado Decreto Supremo N° 021-2005-SA, referido a las funciones del CONAPRES, el literal g) indica Establecer los criterios para la determinación del número de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión de acuerdo a las necesidades del país, así como la capacidad de los establecimientos de salud; asimismo, en el artículo 14 referido a las funciones de los Comités Regionales de Pregrado de Salud, el literal f) indica Determinar el número de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión de acuerdo a los





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

criterios establecidos por el Comité Nacional, realizando la distribución correspondiente entre las Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud;

Que, mediante Acuerdo N° 029-2021-CONAPRES, adoptado en la Sesión Ordinaria Virtual del CONAPRES, de fecha 12 de noviembre de 2021, Acta N° 11-2021, se aprobó los objetivos prioritarios de la gestión 2021-2022 del CONAPRES: Determinación del número de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión; Evaluación y autorización de sedes docentes; y Establecimiento de las condiciones para el retorno progresivo de los estudiantes de años menores al internado a los EESS, condicionado al levantamiento de restricciones por parte del MINEDU;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Permanentes del CONAPRES, aprobado mediante Acuerdo N° 009-2020-CONAPRES de fecha 17 de marzo de 2020, establece como competencia de la Comisión Permanente de Planificación, el literal c) Proponer al CONAPRES estándares para la determinación del número de campos clínicos y sociosanitarios, por carrera profesional, de acuerdo a la capacidad de los establecimientos de salud;

Que, mediante Acuerdo N° 028-2021-CONAPRES, adoptado en la citada Sesión Ordinaria Virtual del CONAPRES, de fecha 12 de noviembre de 2021, fue establecida la conformación de las comisiones permanentes del CONAPRES para el período 2021-2022; la Comisión de Planificación es integrada a través de sendos representantes, por la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia, Asociación Peruana de Facultades de Odontología, Asociación de Facultades y Escuelas de Psicología de las Universidades del Perú, y Estudiantes;

Que, conforme al Acuerdo N° 02-2022-CONAPRES, adoptado en la Sesión Ordinaria Virtual del CONAPRES, de fecha 18 de enero de 2022, Acta N° 01-2022, la instalación de las Comisiones Permanentes del CONAPRES fue realizada el 24 de enero de 2022, a efectos de que cumplan acorde con sus funciones con presentar los correspondientes instrumentos de regulación; y debían presentar los productos encargados en 90 días, plazo que fue extendido por 90 días más a través del Acuerdo N° 22-2022-CONAPRES, adoptado en Sesión Ordinaria Presencial, de fecha 17 de mayo de 2022, Acta 07-2022, incorporando los aportes expresados por el Pleno del CONAPRES brindados en tal fecha;

Que, mediante Acuerdo N° 33-2022-CONAPRES, adoptado en Sesión Ordinaria Presencial del CONAPRES, de fecha 12 de julio de 2022, Acta 09-2022, se encargó a la Secretaría ejecutiva del CONAPRES, revisar y ajustar en aspectos de forma y contraste con el marco normativo vigente, los productos presentados por las Comisiones Permanentes de Planificación y de Autorización de sedes docentes, a fin de contar con versiones que puedan ser aprobadas por el Pleno del CONAPRES;

Que, mediante Acuerdo N° 40-2022-CONAPRES, adoptado en Sesión Ordinaria Presencial del CONAPRES, de fecha 13 de setiembre de 2022, en relación al proyecto de Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes, se estableció como plazo hasta el 23 de setiembre de 2022, para que los representantes de las instituciones integrantes del CONAPRES envíen sus comentarios/aportes; asimismo fue programada una sesión extraordinaria el día 28 de setiembre de 2022 para definir las



COORDINADOR
EQUIPO DE APOYO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ASESOR LEGAL
EQUIPO DE APOYO
SECRETARÍA EJECUTIVA



modificaciones/incorporaciones al proyecto de Directiva, según los aportes recibidos hasta el 23 de setiembre;

Que, el CONAPRES, en Sesión Extraordinaria Presencial del 28 de setiembre de 2022, Acta 12-2022, aprobó mediante Acuerdo N° 43-2022-CONAPRES la "Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes" y "Anexos", que tiene por finalidad contribuir al proceso de articulación docente asistencial en el marco de las funciones del CONAPRES, y tiene por objetivo establecer criterios, estándares y el procedimiento para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes;

Que, mediante Acuerdo N° 44-2022-CONAPRES, adoptado en la citada Sesión Extraordinaria Presencial del CONAPRES, se ha autorizado a la Presidencia del Comité a la emisión y suscripción de la precitada Directiva aprobada;

Que, el literal g) del artículo 11 del señalado Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONAPRES, establece que es función de la Presidencia el suscribir los documentos oficiales y actos resolutiveos que emita;

Que, del Informe de Visto, se establece que el Comité Nacional, en el marco de sus funciones, con fecha 28 de setiembre de 2022, en Sesión Extraordinaria Presencial, conforme al Acta N° 12-2022, ha adoptado el Acuerdo N° 43-2022-CONAPRES, que aprueba la "Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes" y "Anexos"; por lo que resulta atendible, expedir el correspondiente acto resolutiveo, el mismo que corresponde a la Presidencia suscribir, estando a los alcances de la autorización contenida en esta sesión con Acuerdo N° 44-2022-CONAPRES; en vía de ejecución;

Con el visado del Asesor Legal del Equipo de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva, del Coordinador del Equipo de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva, del Secretario Ejecutivo del CONAPRES y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, cuyo Anexo ha sido modificado por Decreto Supremo N° 028-2016-SA, que crea el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), en la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONAPRES y el Acta N° 12-2022 de la Sesión Extraordinaria Presencial del CONAPRES, de fecha 28 de setiembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes" y "Anexos 1 - 2".

El Comité Nacional de Pregrado de Salud – CONAPRES, conforme al Acta N° 12-2022, de la Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 28 de setiembre de 2022, ha acordado lo siguiente:





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

Acuerdo N° 43-2022-CONAPRES: Aprobar la "Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes" y "Anexos 1-2".

Artículo 2.- Establecer, que la "Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes" y sus "Anexos 1-2", aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución, forman parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer, a través de la Secretaria Ejecutiva, se remita copia de la presente resolución a las instituciones que integran el Comité Nacional de Pregrado de Salud – CONAPRES.

Artículo 4.- Disponer, la publicación de la presente resolución a la Secretaria Ejecutiva del CONAPRES en el portal web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PRESIDENTE

Abog. ALFONSO QUISPE CHUQUICONDO
Presidente
Comité Nacional de Pregrado de Salud
CONAPRES



SECRETARIO EJECUTIVO



COORDINADOR
EQUIPO DE APOYO
SECRETARIA EJECUTIVA



ASESOR LEGAL
EQUIPO DE APOYO
SECRETARIA EJECUTIVA



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL N° 003-2022-CONAPRES ACUERDO N° 43-2022-CONAPRES

DIRECTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CAMPOS DE FORMACIÓN EN LAS SEDES DOCENTES

1. FINALIDAD

Contribuir al proceso de articulación docente asistencial en el marco de las funciones del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

2. OBJETIVO

Establecer criterios, estándares y el procedimiento para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del MINSA y Gobiernos Regionales, autorizadas como sedes docentes, en las cuales se desarrollan actividades de docencia en servicio por parte de las universidades y sus estudiantes de pregrado de ciencias de la salud.

Este documento es referencial para los otros prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, del Sistema Nacional de Salud.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2016-SA que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia, servicio e investigación e Investigación en Pregrado de Salud.
- 4.2. Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- 4.3. Resolución Ministerial N° 600-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- 4.4. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 4.5. Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud
- 4.6. Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención".



- 4.7. Resolución Ministerial N° 1069-2017/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 242-MINSA/2017/DGAIN Directiva administrativa que establece la cartera de atención de salud en los ES del primer nivel de atención.
- 4.8. Resolución del Comité Nacional N° 002-2022-CONAPRES: "Directiva para la Regulación del Acceso de las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones operativas:

5.1.1. Actividades de docencia en servicio: Actividades que se realizan en la sede docente (intramurales) o fuera de la sede docente con la población asignada (extramurales), donde se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje, siendo el objetivo lograr competencias para el ejercicio de la profesión.

5.1.2. Campo de formación: Espacio real de aprendizaje en salud. Los conceptos de campo clínico, sociosanitario y de gestión se encuentran incluidos en esta definición. Su determinación y distribución está regulada por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).

5.1.2.1. Campo clínico: Espacio de prestación de atención de salud individual en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante de pregrado.

5.1.2.2. Campo sociosanitario: Espacio de prestación de atención de salud comunitaria en el ámbito de responsabilidad de una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante de pregrado.

5.1.2.3. Campos de gestión: Espacio para actividades de gestión en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante.

5.1.3. Cartera de servicios de salud: Es el conjunto de servicios que brinda una IPRESS, y por extensión una red de salud. Debe responder a las necesidades de salud de la población y las prioridades sanitarias establecidas por la ANS. No se refiere a los servicios como unidades orgánicas de las IPRESS.

5.1.4. Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS): Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

5.1.5. Pregrado: Actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en instituciones formadoras, para la obtención del grado de bachiller y el título profesional.

5.1.5.1. Internado: Período correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio, con estricta tutoría de la universidad.

5.1.5.2. No internado: Para la presente Directiva, se refiere al período correspondiente a las prácticas realizadas en los años de los estudios de pregrado, antes del internado, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio, con estricta tutoría de la universidad.





- 5.1.6. Sede Docente:** Establecimiento de salud que cumple los requisitos académicos y asistenciales para la docencia en servicio, autorizado de acuerdo a estándares aprobados.
- 5.1.7. Tutor:** Profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del estudiante de salud, que, en el marco de lo estipulado por el Sector Educación, guía y supervisa al estudiante en el desarrollo de sus actividades. Tiene vínculo con la sede docente y con la universidad.
- 5.1.8. Unidad Productora de Servicio de salud (UPSS):** Es la unidad productora de servicios (constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros)), organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad, y están referidas a los procesos operativos (UPSS de Atención Directa de Salud, UPSS de Investigación, y Docencia) y a los procesos de soporte (UPSS de Atención de Soporte de Salud) del establecimiento de salud, y que a través de los servicios que produzcan resuelven necesidades de salud individuales de un usuario en el entorno de su familia y comunidad.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Criterios para la determinación del número de campos de formación

- 6.1.1.** Cartera de servicios de salud definida por la sede docente, según nivel de atención, aprobada por la DIRESA/GERESA/DIRIS, actualizada y expresada en UPSS/Actividades y prestaciones, conforme a la normatividad vigente.
- 6.1.2.** Ambientes físicos identificados en la sede docente, para prestaciones de la cartera de servicios de salud según UPSS, y límite de usuarios atendidos simultáneamente (campos clínicos)
- 6.1.3.** Profesionales de la salud que realizan la prestación de la cartera de servicios de salud según Actividades (campos sociosanitarios)
- 6.1.4.** Profesionales que realizan actividades de gestión, docencia o investigación, según ambientes físicos identificados en la sede docente (campos de gestión)

En cuanto a los ambientes físicos, para ser considerados éstos cumplen con la normatividad vigente en relación a sus características determinadas por categorización.

6.2. Estándares para la determinación del número de campos de formación

Las unidades de medida propuestas, para efectos de la presente Directiva, equivale cada una a un (1) campo de formación (clínico, sociosanitario o de gestión).

Asimismo, para la posterior identificación del número de campos de formación de la sede docente, se considera el promedio de ocupación anual de las unidades de medida y aforo.

6.2.1. Campos clínicos:

UPSS (*)	Unidad de medida	Estándar No Internado	Estándar Internado
Consulta externa (**)	Consultorio externo	Máximo dos (2) estudiantes	Máximo dos (2) estudiantes



UPSS (*)	Unidad de medida	Estándar No Internado	Estándar Internado
Emergencia (**)	Tópico de atención	Máximo dos (2) estudiantes	Máximo dos (2) estudiantes
	Camilla de observación		
Centro obstétrico (**)	Cama de observación (sala de dilatación y de parto)	Máximo dos (2) estudiantes	Máximo dos (2) estudiantes
	Cama de observación (sala de puerperio inmediato)		
	Cama de atención inmediata del recién nacido		
Centro quirúrgico (**)	Sala de operación	Máximo dos (2) estudiantes	Máximo dos (2) estudiantes
Hospitalización	Cama de hospitalización	Máximo dos (2) estudiantes	Un (1) estudiante por cada cinco (5) a ocho (8) camas de hospitalización
Patología clínica (***)	Profesionales de la salud que realizan la prestación del servicio	Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud	Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud
Anatomía patológica (***)			
Diagnóstico por imágenes (***)			
Medicina de rehabilitación (***)			
Nutrición y dietética (***)			
Farmacia (***)			

(*) Para pregrado, no aplican las UPSS Cuidados intensivos, Centro de hemoterapia y banco de sangre, Central de esterilización, Hemodiálisis, Radioterapia, Medicina nuclear, Quimioterapia.

(**) Para no transgredir lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (aprobado por DS N° 013-2006-SA), en la Programación Conjunta Anual el Subcomité de sede docente tiene en cuenta que los campos clínicos de las UPSS Consulta externa, Emergencia, Centro obstétrico y Centro quirúrgico no pueden ser empleados en el mismo horario por más de dos estudiantes, sumando los del estándar No Internado e Internado (éstos últimos tienen la prioridad).

(***) En el caso de las UPSS Patología clínica, Anatomía patológica, Diagnóstico por imágenes, Medicina de rehabilitación, Nutrición y dietética, Farmacia, para la determinación del número de campos clínicos se tiene en cuenta la cantidad de ambientes físicos de prestación del servicio que disponga la UPSS acorde a la categorización de la sede docente. Ej. UPSS Farmacia que puede disponer de ambientes de Farmacia central, Farmacia de emergencia, Almacén especializado de medicamentos, Farmacotecnia, Dosis unitaria, Mezclas oncológicas, etc.



6.2.2. Campos sociosanitarios:

Actividad	Unidad de medida	Estándar No Internado (+++)	Estándar Internado (+++)
Salud Familiar y Comunitaria (Visita domiciliaria)	Profesionales de la salud que realizan la prestación del servicio (++)	Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud	Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud
Salud Familiar y Comunitaria (Intervenciones educativas y comunicacionales) (+)		Máximo tres (3) estudiantes por cada cinco (5) profesionales de la salud	Máximo tres (3) estudiantes por cada cinco (5) profesionales de la salud

(+) Para las intervenciones educativas y comunicacionales, considerar colegios, albergues, etc.

(++) Se toma en cuenta el promedio de profesionales de la salud programados mensualmente para el desarrollo de la respectiva Actividad.

(+++) Los estándares No Internado e Internado, aplican tanto si los profesionales de la salud que realizan la prestación del servicio son de la misma carrera o si responden a la conformación de equipos multidisciplinarios de salud.

6.2.3. Campos de gestión (#):

Actividad	Unidad de medida	Estándar No Internado	Estándar Internado
Gestión	Profesionales que realizan la actividad	Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales	Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales
Docencia			
Investigación			

(#) En el caso de las Actividades Gestión, Docencia, Investigación, para la determinación del número de campos de gestión se tiene en cuenta la cantidad de ambientes físicos u oficinas administrativas en que se realiza la actividad en la sede docente. Ej. Estadística, epidemiología, docencia, administración, planeamiento, recursos humanos, abastecimiento, almacén, etc.; las cuales para ser consideradas como campos de gestión, deben contar con infraestructura, dotación de mobiliario y profesionales que la universidad pueda vincular como tutores.

6.3. Procedimiento para la determinación del número de campos de formación

6.3.1. La determinación del número de campos de formación procede sólo en aquella IPRESS del primer, segundo o tercer nivel de atención, autorizada como sede docente, en el marco del SINAPRES.

6.3.2. El Subcomité de sede docente:

6.3.2.1. Realiza la identificación preliminar del número de campos de formación de la sede docente, aplicando los criterios y estándares establecidos por la presente Directiva, en coordinación con los responsables de las UPSS / Actividades en la sede docente.



6.3.2.2. Solicita al Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES) la determinación del número de campos de formación de la sede docente, adjuntando la identificación preliminar (Anexo 1)

6.3.3. El COREPRES:

6.3.3.1. Constituye una comisión de 3 representantes de instituciones integrantes del COREPRES (1 de la DIRESA/GERESA y 2 de las universidades), que acudirá a la sede docente solicitante, para la determinación del número de campos de formación.

El representante de la DIRESA/GERESA debe ser del área de capacitación o recursos humanos o de personal.

Los representantes de las universidades deben ser seleccionados según los criterios para establecer el orden de prelación, indicados en la Directiva aprobada por Resolución del Comité Nacional N° 002-2022-CONAPRES.

6.3.3.2. Comunica al Subcomité de sede docente la fecha, horario e integrantes de la comisión que acudirá para la determinación

6.3.4. La comisión:

6.3.4.1. En la fecha y hora programada, acude a la sede docente y verifica la aplicación de los criterios y estándares establecidos en la presente Directiva.

6.3.4.2. Presenta un informe al COREPRES, que contiene la determinación del número de campos de formación de la sede docente (Anexo 2)

6.3.5. El COREPRES:

6.3.5.1. Aprueba, mediante Acuerdo, la determinación del número de campos de formación de la sede docente, a partir de lo informado por la comisión constituida.

6.3.5.2. Difunde lo determinado, al subcomité de sede docente, a las instituciones integrantes del COREPRES y al CONAPRES, para conocimiento.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. Del CONAPRES

7.1.1. Brindar asistencia técnica a los COREPRES sobre lo establecido en la presente Directiva.

7.1.2. Realizar seguimiento y control con los COREPRES sobre el cumplimiento de lo establecido en esta Directiva.

7.2. De los COREPRES

7.2.1. Brindar asistencia técnica a los Subcomités de sede docente sobre lo establecido en la presente Directiva.

7.2.2. Realizar seguimiento y control con los Subcomités de sede docente sobre el cumplimiento de lo establecido en esta Directiva.

7.2.3. Constituir las comisiones que acudirán a las sedes docentes para la determinación del número de campos de formación.

7.2.4. Aprobar la determinación del número de campos de formación de las sedes docentes

7.2.5. Gestionar la información del número de campos de formación determinados en las sedes docentes de su ámbito, informando a las instituciones integrantes del COREPRES y al CONAPRES.





7.3. De los Subcomités de sede docente

- 7.3.1. Realizar seguimiento y control a nivel de la sede docente sobre el cumplimiento de lo establecido en esta Directiva.
- 7.3.2. Realizar la identificación preliminar del número de campos de formación de la sede docente.
- 7.3.3. Solicitar al COREPRES la determinación del número de campos de formación de la sede docente.
- 7.3.4. Facilitar a la comisión constituida por el COREPRES, cuando acuda a la sede docente, la información y permisos necesarios para la verificación que corresponda a la determinación del número de campos de formación.

7.4. De las instituciones integrantes del SINAPRES

- 7.4.1. Participar, en el nivel correspondiente, de las asistencias técnicas sobre lo establecido en la presente Directiva.
- 7.4.2. Cumplir, en el nivel correspondiente, lo establecido en esta Directiva.
- 7.4.3. Participar activamente, según lo requerido por el COREPRES, en la constitución de comisiones que acudirán a las sedes docentes para la determinación del número de campos de formación.

8. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El desarrollo de acciones para la determinación del número de campos de formación de las sedes docentes, se financia con cargo a los recursos humanos y logísticos de cada entidad que integra el SINAPRES.

Segunda.- A partir de la determinación del número de campos de formación de la sede docente, el COREPRES realiza la distribución de éstos entre las Facultades y Escuelas de ciencias de la salud, según los requisitos, procedimiento y responsabilidades establecidos en la Directiva aprobada por RCN N° 002-2022-CONAPRES.

Asimismo, el subcomité de sede docente determina el número total de alumnos que la sede puede recibir en sus campos de formación, por carrera profesional, lo cual está comprendido en la Programación Conjunta Anual, así como lo referido a la utilización de ambientes físicos y horarios, para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio, dando lugar a que un (1) campo de formación pueda ser empleado por más de un (1) estudiante.

Tercera.- Queda bajo responsabilidad de la universidad gestionar la vinculación de los profesionales de las UPSS / Actividades de la sede docente que pueden desempeñar el rol de tutores, según las normas del Sector Educación.

Cuarta.- Las situaciones no previstas en el presente documento son resueltas por el Subcomité de sede docente y, de ser el caso, por el COREPRES o el CONAPRES.



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL N° 003-2022-CONAPRES
ACUERDO N° 43-2022-CONAPRES**

**DIRECTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CAMPOS DE
FORMACIÓN EN LAS SEDES DOCENTES**

ANEXO 1.

Formato de identificación preliminar del número de campos de formación de la sede docente

La sede docente, según el nivel de atención, aplica a todas o parte de las UPSS/Actividades y unidades de medida a continuación:

Campos clínicos

UPSS	Unidad de medida	N°	Identificación preliminar de campos de formación			
			Estándar No internado	N°	Estándar Internado	N°
Consulta externa	Consultorio externo – medicina general		Máximo dos (2) estudiantes		Máximo dos (2) estudiantes	
	Consultorio externo – medicina familiar					
	Consultorio externo – medicina interna					
	Consultorio externo – pediatría					
	Consultorio externo – cirugía general					
	Consultorio externo – ginecología y obstetricia					
	Consultorio externo – otra especialidad (especificar)					
	Consultorio externo – subespecialidad (especificar)					
	Consultorio externo – enfermería					
	Consultorio externo – obstetricia					
	Consultorio externo – psicología					
	Consultorio externo – odontología					
	Consultorio externo – nutrición					
	Consultorio externo – otro profesional de la salud (especificar)					



UPSS	Unidad de medida	N°	Identificación preliminar de campos de formación			
			Estándar No internado	N°	Estándar Internado	N°
Emergencia	Tópico de inyectables y nebulizaciones		Máximo dos (2) estudiantes		Máximo dos (2) estudiantes	
	Tópico de urgencias y emergencias – medicina general					
	Tópico de urgencias y emergencias – medicina interna					
	Tópico de urgencias y emergencias – pediatría					
	Tópico de urgencias y emergencias – ginecología y obstetricia					
	Tópico de urgencias y emergencias – cirugía general					
	Tópico de urgencias y emergencias – otra especialidad (especificar)					
	Tópico de urgencias y emergencias – subespecialidad (especificar)					
	Camilla de observación					
Centro obstétrico	Cama de observación (sala de dilatación y de parto)		Máximo dos (2) estudiantes		Máximo dos (2) estudiantes	
	Cama de observación (sala de puerperio inmediato)					
	Cama de atención inmediata del recién nacido					
Centro quirúrgico	Sala de operación		Máximo dos (2) estudiantes		Máximo dos (2) estudiantes	
Hospitalización	Cama en sala de internamiento		Máximo dos (2) estudiantes		Un (1) estudiante por cada cinco (5) a ocho (8) camas de hospitalización	
	Cama de hospitalización – medicina interna					
	Cama de hospitalización – cirugía general					
	Cama de hospitalización – pediatría					
	Cama de hospitalización – ginecología y obstetricia					
	Cama de hospitalización – otra especialidad (especificar)					
	Cama de hospitalización – subespecialidad (especificar)					





UPSS	Unidad de medida	N°	Identificación preliminar de campos de formación			
			Estándar No internado	N°	Estándar Internado	N°
Patología clínica	Profesionales de la salud que realizan la prestación del servicio <i>(especificar por cada ambiente)</i>		Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud		Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud	
Anatomía patológica						
Diagnóstico por imágenes						
Medicina de rehabilitación						
Nutrición y dietética						
Farmacia						
Total						

Campos sociosanitarios

Actividad	Unidad de medida	N°	Identificación preliminar de campos de formación			
			Estándar No Internado	N°	Estándar Internado	N°
Salud Familiar y Comunitaria (Visita domiciliaria)	Profesionales de la salud que realizan la prestación del servicio <i>(especificar por día y turno)</i>		Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud		Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales de la salud	
Salud Familiar y Comunitaria (Intervenciones educativas y comunicacionales)			Máximo tres (3) estudiantes por cada cinco (5) profesionales de la salud		Máximo tres (3) estudiantes por cada cinco (5) profesionales de la salud	
Total						

Campos de gestión

Actividad	Unidad de medida	N°	Identificación preliminar de campos de formación			
			Estándar No Internado	N°	Estándar Internado	N°
Gestión	Profesionales que realizan la actividad <i>(especificar por cada ambiente)</i>		Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales		Máximo un (1) estudiante por cada cinco (5) profesionales	
Docencia						
Investigación						
Total						



ANEXO 2.

Formato de informe de la comisión al COREPRES sobre la determinación del número de campos de formación de la sede docente



I. Fecha y hora de la visita		
II. Datos de la sede docente		
Razón Social:		
Nivel:		
DIRIS / DIRESA / GERESA:		
Nº de campos de formación determinados:	No Internado	Internado
Clínicos		
Sociosanitarios		
De gestión		
III. Considerandos/Observaciones		
IV. Recomendaciones		
V. Conclusiones		

Comisionado 1

Nombre:

Firma

Comisionado 2

Nombre:

Firma

Comisionado 3

Nombre:

Firma